

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente 11001-40-03-043-2022-0175-00

Revisado el plenario, se advierte que el demandado tiene domicilio en la ciudad de Manizales, mientras el demandante afirma vecindad en el mismo territorio, razón por la cual el Juzgado carece de competencia para conocer la presente ejecución.

Así, de conformidad con lo reglado en el numeral 1° del artículo 28 del Código General del Proceso respecto de la competencia territorial se ha señalado:

“En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante, circunstancias que no se dan en el caso particular, enfilando la acción el actor ante el Juez Civil Municipal de Manizales.

Al respecto, prevé el artículo 90 C.G.P. que el Juez “*rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o competencia*”, disponiendo su envío al que considere competente, amén que se trata de una controversia de mínima cuantía atendiendo las pretensiones y la letra de cambio base de ejecución.

En consecuencia, se dispondrá la remisión del sumario a los Juzgados Civiles Municipales de Manizales -Caldas.

Por lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva de la referencia por falta de competencia en razón al factor territorial.

SEGUNDO: REMITIR el sumario digitalizado a la Oficina de Reparto para que se sirva enviarlo a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Manizales o en su defecto a los Juzgados Civiles Municipales de esa ciudad (Reparto). Oficiese.

TERCERO: De resultar necesario efectúese la compensación del caso.

CUARTO: En firme este proveído archívese el expediente, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
JUEZ**

AAA

**Firmado Por:
Jairo Andres Gaitan Prada
Juez
Juzgado Municipal
Civil 43
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d11d05d8df2260a2ecf79a7c2a83f687cb7bd2e7d19a7df2d4274c43859728d**

Documento generado en 02/09/2022 08:02:52 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**